



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del 2020. Al Despacho informando que la curadora ad litem del vinculado PLINIO MERCADO RUIZ, presentó escrito que se encuentra pendiente por resolver. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2016-56** .

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

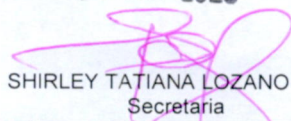
En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la curadora ad litem del vinculado PLINIO MERCADO RUIZ, presentó memorial el 17 de febrero de 2020, informando que el CD entregado por el Juzgado contiene información que no corresponde al proceso de la referencia por lo que no le fue posible presentar la contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la abogada RAQUEL BIBIANA ROMERO JARA, identificada con C.C. 20.384.684 y T.P. 306.011 del C.S.J. en calidad de curadora ad litem del vinculado PLINIO MERCADO RUIZ, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que conteste la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00158-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informando que la parte actora, solicitó la terminación y archivo de la demanda ejecutiva y por consiguiente la entrega del título al apoderado obrante en el proceso a nombre del demandante, lo anterior bajo el argumento de que la ejecutada Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario a través de la Resolución SUB 337346 del 10 de diciembre de 2019, de la cual anexa.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la demanda y sus anexos se desprende que María Emma Arias Ospina, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, se le ordene el pago de la condena contenida en la sentencia de primera instancia proferida por este estrado el 14 de febrero de 2018 y modificada en segunda instancia, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en audiencia celebrada el 05 de diciembre de 2018, por lo que mediante auto del 31 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago conforme se evidencia en la providencia en cita.

En ese orden, se tiene que la parte actora, puso en conocimiento del Despacho, que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia a través de la Resolución SUB 337346 del 10 de diciembre de 2019 y que además constituyó el título judicial 400100007149106 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor de la demandante María Emma Arias Ospina quien se identifica con CC 24'288.667, suma que sea dicho de paso, cubre el valor total de las costas a la que fue condenada la entidad, obligación contenida en el mandamiento de pago, es decir, que la ejecutada reconoció el valor total ordenado en la providencia en cita.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en vista que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es menester declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del Título judicial 400100007149106 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor de María Emma Arias Ospina quien se identifica con CC 24'288.667. Como quiera que su apoderado allega poder con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, por secretaría entréguese el título judicial en cita constituido por Colpensiones para el pago de dicha obligación, al abogado **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** identificado con CC 74'324.304 y TP 135.466 del CSJ.

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

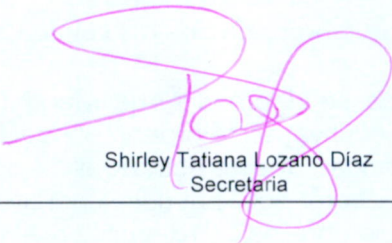


JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 070 Hoy 26 FEB. 2020



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

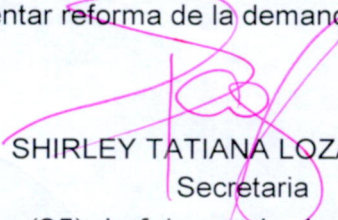
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00196-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el Curador Ad Litem de SISTEM CONTAC CENTER S.A.S. y VIRNA CAMPANELLA DIZ, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que SISTEM CONTAC CENTER S.A.S. y VIRNA CAMPANELLA DIZ, se notificaron a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta de notificación obrante en el plenario a folio 725. En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada ALEJANDRA VELASQUEZ CATAÑO identificada con CC 1.104.697.229 y TP 320.717 como su apoderada en calidad de auxiliar de la justicia.

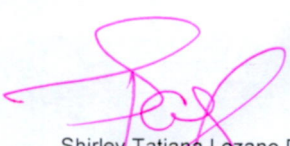
SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por SISTEM CONTAC CENTER S.A.S. y por VIRNA CAMPANELLA DIZ.

TERCERO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, las demandadas, la llamada en garantía y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

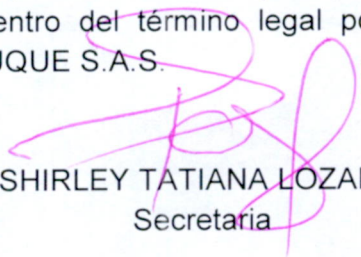
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>25</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las vinculadas FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y HOYOS LUQUE S.A.S.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

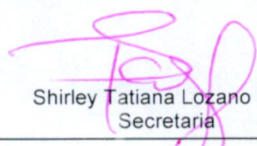
Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la vinculada HOYOS LUQUE S.A.S. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase al abogado Víctor Daniel Chalela Mantilla quien se identifica con CC 79'142.704 y TP 31.935 del CSJ, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 805).

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por las vinculadas FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y HOYOS LUQUE S.A.S.

En consecuencia se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso especial de acoso laboral radicación 2016-919 se informa que el 19 de febrero de 2020 se notificó la curadora de la demandada que faltaba por notificar.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

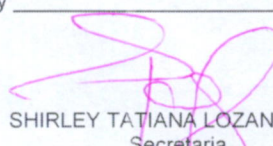
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede y para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, se fija el día **24 de marzo de 2020 a la hora de las 4:00 p.m.**

Por Secretaría comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>00</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

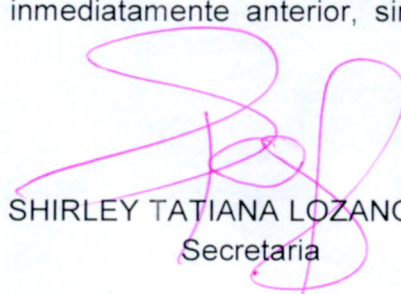
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01038-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que venció el término señalado en auto inmediatamente anterior, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que dentro del término estipulado en el numeral 2º del artículo 444 del CGP no fueron propuestas objeciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** al avalúo del inmueble embargado.

Ahora bien, en los términos del artículos 104 del CPTSS y 448 del CGP, se **ORDENA** el REMATE del 50% de la cuota parte denunciada como de propiedad del demandado Juan Manuel Muñoz Garavito, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20212287, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en conforme al numeral 4º del artículo 444 del CGP en la suma de \$108'073.500.00.

Será base admisible para hacer postura el 70% del avalúo del bien, fíjense los avisos y hágase las publicaciones en los términos indicados en el artículo 105 del CPTSS y 450 del CGP.

La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición de libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del rematen en los términos del art. 450 del CGP.

Para llevar a cabo la venta en subasta pública, señálese la hora de las 2:00 PM del día **07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**.

Notifíquese y cúmplase


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 26 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el demandado **GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017- 257**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR, se notificó en forma personal a través de curador ad litem, tal como se evidencia en el acta a folio 136 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, identificada con CC 1.010.179.256 y TP 217.207 del C.S. de la J en calidad de curadora ad-litem del demandado GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 DEL MEDIO DIA DEL 04 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

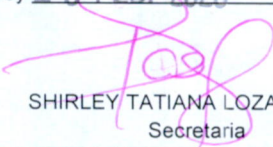


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 006 Hoy 26 FEB 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

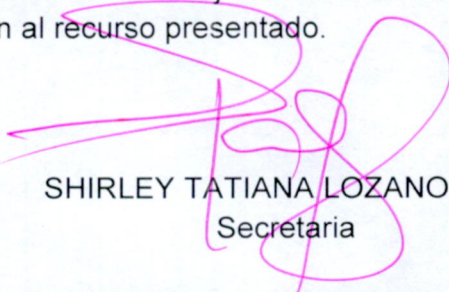
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00264-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, con recurso de apelación contra el auto del 07 de febrero de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, elevado por la llamada a juicio en el término legal, así mismo, la parte actora presentó oposición al recurso presentado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

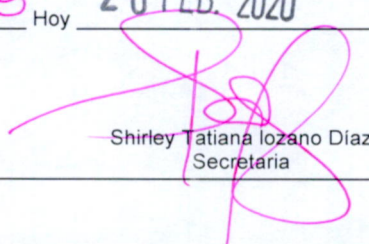
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y a que el recurso de apelación elevado por la parte demandada, es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, por encontrarse enlistada la decisión, este se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Se ordena la remisión de las diligencias por secretaria. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>008</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2018-00468-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció el termino de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme al auto de fecha 16 de enero de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de trámite de que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, se señala la hora de las **9:30 AM DEL 4 DE AGOSTO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

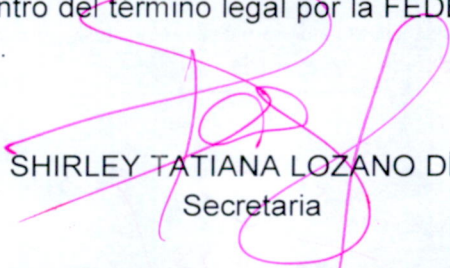
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 05 de febrero de 2020, confirmó la providencia proferida por este despacho por medio del cual se declaró como no probada la excepción previa de inepta demanda, así mismo sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos téngase en cuenta que la FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS – FEDEGAN se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 05 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado Cesar Humberto González Rodríguez quien se identifica con CC 80.039.849 y TP 151.867 como apoderado de la FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 26 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer proceso ordinario sobre la contestación de la demanda presentada por SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA, allegada dentro del término legal; así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA, se notificó por intermedio de su apoderado, de conformidad con el acta de notificación personal vista a folio 50 del plenario. Reconózcase a la abogada Jenny Carolina Molina Gacha quien se identifica con CC 53.076.006 y TP 277.481 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 no indica las razones de su respuesta, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- No se realiza un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del CPTSS.
- No se allega la totalidad de las pruebas documentales que fueron solicitadas por la parte actora en el acápite correspondiente y que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.
- Las excepciones de fondo o de mérito propuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- El escrito de contestación no contiene la relación de sus hechos y razones de Derecho de su defensa o no se encuentran debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

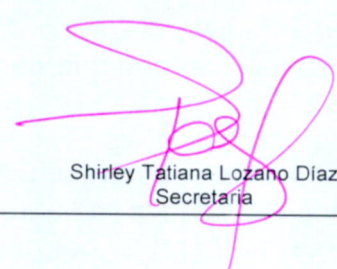
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Así mismo se le requiere para que indique los datos completos para su notificación esto es, dirección física, teléfonos y dirección electrónica, tanto del apoderado como de la parte que representa.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00277-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el primero de ellos interpuesto en forma extemporánea, contra el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

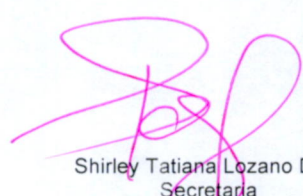
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), notificado en estado del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, por haber sido presentado en forma extemporánea, esto es, por fuera de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, como lo establece el artículo 63 del CPTSS.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, este se concederá en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>008</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00389-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la subsanación de la contestación de la demanda presentada dentro del término por ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y por CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA.

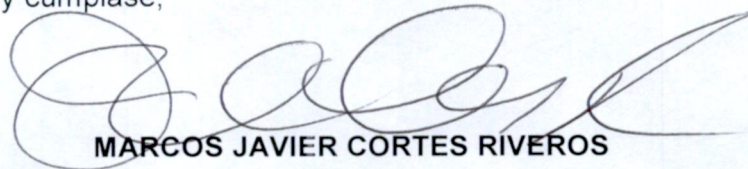
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

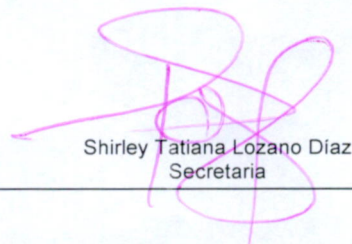
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte llamada ajuicio subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 30 de enero de 2020, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y por CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>26</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP

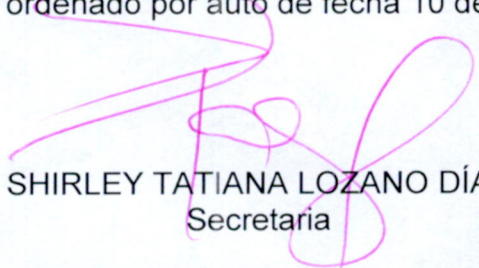


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 10 de febrero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

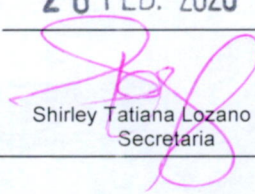
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 10 de febrero de 2020. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por DAVID LEONARDO GIL LEDESMA contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

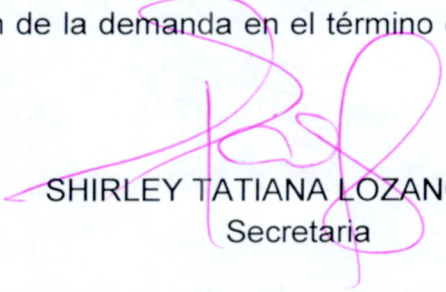
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00056-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 06 de febrero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Se reconoce y tiene a la abogada ADELA GARZÓN BALLESTEROS, identificado con C.C. 20.955.809 y T.P. 206.752 como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por alba VIRGINIA MARTÍNEZ DE GRANADOS contra MISS MUNDO COLOMBIA LTDA, INGENIERIA UNIVERSO LTDA, INCOGRAVAS S.A.S., INVERSIONES KIERANS LTDA, BOTERO AGUILAR Y CIA S.A., UNICONIC S.A., CONIGRAVAS S.A. y UNIGRAVAS S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Requerir a las demandadas. Para que alleguen con la contestación de la demanda los documentos vistos a folios 5 y 34 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 028 Hoy 26 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

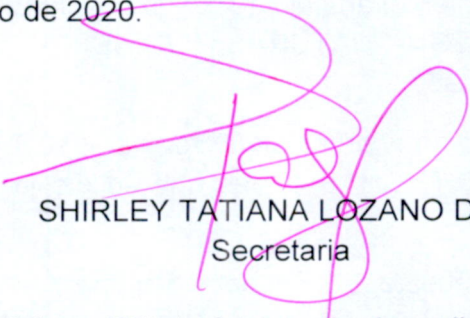
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00081-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso ordinario laboral promovido por YENY SENED SALCEDO GARZON contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H., CLAUDIA GALLEGO, DEYSSI MUNAR ALVAREZ, PATRICIA ANDRADE Y JOSE SIERRA, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 11 de febrero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda no contiene la totalidad de requisitos exigidos para este tipo de asuntos, en efecto nótese que algunos de los hechos contienen más una situación fáctica, las pretensiones demanda van encaminadas a declarar la existencia de un presunto despido sin justa causa así como su correspondiente indemnización y, además de ello busca declarar una presunta conducta de acoso laboral ejercida sobre la demandante, conducta que dicho sea de paso, se encuentra regulada en su definición y en su trámite en la Ley 1010 de 2006.

Así las cosas y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Debe determinar la clase de proceso tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS.
- El poder conferido va dirigido a un Juez Laboral de Pequeñas Causas y no fue suscrito por ninguno de los apoderados. ADECUESE
- Si es del caso, y si determina que se trata de un proceso de acoso laboral, debe el procurador judicial adecuar el poder al trámite especial de acoso laboral.
- Los numerales 3, 7, 8, 9, 14, 17 y 19 del acápite de los hechos contienen múltiples situaciones fácticas, los mismos deben ser disgregados y adecuados tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1010 de 2006 debe la parte identificar la MODALIDAD GENERAL en la que presuntamente se da la conducta de acoso laboral.
- Conforme lo establecido en los artículos 6° y 13° de la Ley 1010 de 2006 debe la parte identificar e individualizar el SUJETO O SUJETOS ACTIVOS O AUTORES de la presunta conducta de acoso laboral, entiéndase el acusado de acoso laboral y el empleador.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

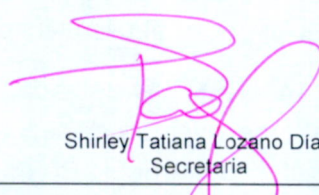
- Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1010 de 2006 debe la parte identificar e individualizar las CONDUCTAS Y LA PERIODICIDAD en la que presuntamente se da el acoso laboral.
- Conforme lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1010 de 2006 debe la parte identificar el TIPO DE SANCION que pretende sea aplicado.
- Conforme lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1010 de 2006 debe la parte IDENTIFICAR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA sobre la cual solicita se aplique la sanción solicitada.
- Conforme lo establecido en el artículo 18º de la Ley 1010 de 2006 debe la parte INDICAR LA FECHA O FECHAS en las que se dio la presunta conducta de acoso laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

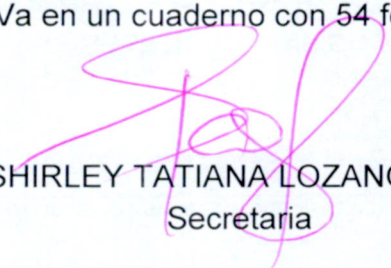
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 12 de febrero de 2020, conforme al acta N° 2020. Va en un cuaderno con 54 folios y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada GLORIA ORJUELA LANCHEROS, identificada con C.C. 23.498.456 y T.P. 135.373 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS EDUARDO CESPEDES MENDOZA contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>028</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

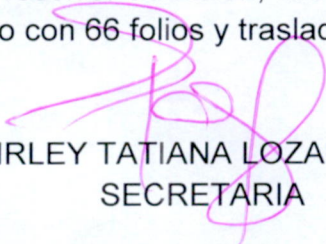
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 66 folios y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase y téngase como abogado a RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS identificado con C.C. 88.273.764 y T. P. 170.665 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 4, 7 y 8 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

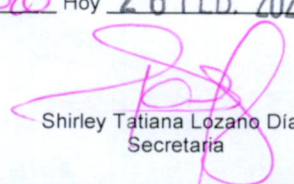
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>018</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	